



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 260 -2022-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Informe 1511-2022-GRA/PEMS-OA/ULS del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios y el Oficio N° 712-2022-GRA-PEMS-OAJ

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 204-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ se aprueba el expediente de contratación, del Procedimiento de Selección para la Licitación Pública 003-2022-GRA/AUTODEMA (CONVOCATORIA) para la adquisición de Fertilizantes Agrícolas para el Proyecto II Etapa de Componente de Equipamiento Mobiliario y Vehicular del Proyecto de Inversión de Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Centro de Reconversión Agroganadera del Proyecto Especial Majes Siguas.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	UREA 46% N X 50 KG	UNIDAD	540
02	FOSFATO MONOAMONICO SOLUBLE X 25 KG	UNIDAD	324
03	SULFATO DE POTASIO X 25 KG	UNIDAD	486
04	SULFATO DE MAGNESIO X 25 KG	UNIDAD	378
05	NITRATO DE CALCIO X 25 KG	UNIDAD	324
06	ACIDO FOSFORICO X 50 KG	BIDON	54

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 222-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ, se conforma el Comité de Selección para la Licitación Pública N° 003-2022-GRA/AUTODEMA para la Adquisición de Fertilizantes Agrícolas para el Proyecto II Etapa de Componente de Equipamiento Mobiliario y Vehicular del Proyecto de Inversión de Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Centro de Reconversión Agroganadera del Proyecto Especial Majes Siguas.

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 235-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ, se aprueban las Bases correspondientes para la Licitación Pública N° 003-2022-GRA/AUTODEMA Adquisición de Fertilizantes Agrícolas para el Proyecto Proyecto II Etapa de Componente de Equipamiento Mobiliario y Vehicular del Proyecto de Inversión de Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Centro de Reconversión Agroganadera del Proyecto Especial Majes Siguas.

Que, mediante Informe N° 252-2022-GRA/PEMS/OA/ULS/PROC emitido por la Encargada de Procesos y el Informe N° 1511-2022-GRA/PEMS/OA/ULS emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios que señalan: "que al proceder a convocar el proceso de selección de la Licitación Pública 003-2022-GRA/AUTODEMA (CONVOCATORIA) para la adquisición de Fertilizantes Agrícolas para el Proyecto II Etapa de Componente de Equipamiento Mobiliario y Vehicular del Proyecto de Inversión de Mejoramiento de la



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Capacidad Operativa del Centro de Reconversión Agroganadera del Proyecto Especial Majes Siguan, en el SEACE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en el registro del ítem código único de bienes servicios y obras el mismo que alerto que los bienes : Sulfato de Potasio y Sulfato de Magnesio son bienes comunes con ficha técnica aprobada, lo que imposibilita continuar con la Publicación de la Licitación Pública N° 003-2022-GRA/AUTODEMA, por lo que corresponde para dichos ítems la contratación bajo el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica , por lo que se adjunta al presente las correspondientes fichas técnicas aprobadas y también se ha realizado la búsqueda de correspondientes de los demás ítems , y se ha determinado, iniciar los actos conducentes para proseguir de la siguiente manera los procesos de selección siguientes:

- **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA:**

ITEM PAQUETE	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO SEGÚN ESTUDIO DE MERCADO
1	SULFATO DE POTASIO X 25 KG	UNIDAD	486	93,870.90
	SULFATO DE MAGNESIO X 25 KG	UNIDAD	378	22,037.40
TOTAL				115,908.3

- **ADJUDICACION SIMPLIFICADA:**

ITEM PAQUETE	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO SEGÚN ESTUDIO DE MERCADO
1	UREA 46% N X 50 KG	UNIDAD	540	141,400.80
	FOSFATO MONOAMONICO SOLUBLE X 25 KG	UNIDAD	324	111,969.00
	NITRATO DE CALCIO X 25 KG	UNIDAD	324	53,239.68
	ACIDO FOSFORICO X 50 KG	BIDON	54	47,871.18
TOTAL				354,480.66

Además de ello solicita se deje sin efecto las siguientes resoluciones:

- RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 204-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ
- RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 222-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ
- RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 235-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ..."

Que, sobre la convocatoria Licitación Pública 003-2022-GRA/AUTODEMA de la cual se desprende que los ítems Sulfato de Potasio y Sulfato de Magnesio son bienes comunes con ficha técnica, conforme la Ley de Contrataciones Ley 30225 **modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018** que establece:

Artículo 26.- Subasta inversa electrónica

26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, en razón de ello se establece que la subasta inversa es un procedimiento de selección a través del cual las entidades públicas contratan bienes y servicios incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), donde el postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los productos objeto de la Subasta. El acceso a la Subasta Inversa Electrónica y su procedimiento se realizan directamente a través del SEACE.

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las Fichas Técnicas de los bienes y servicios a ser incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico.

Que, considerando además la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Ley N° 31365 que señala:

“Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección: Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

b) Contratación de bienes:

- Licitación Pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).



Que, en mérito a los párrafos precedentes, al haber retirado 2 ítems del proceso de selección de la Licitación Pública 003-2022-GRA/AUTODEMA, los cuales deberían ser convocados mediante Subasta Inversa, no correspondería la convocatoria por Licitación Pública de los ítems restantes, por tratarse de un monto inferior al establecido por la Ley de Presupuesto.

Que, las resoluciones emitidas : (1) Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 204-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ, (2) Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 222-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ y (3) Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 235-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ; derivadas de la Licitación Pública 003-2022-GRA/AUTODEMA, no han tenido en cuenta lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Contrataciones vigente, referido a la Subasta Inversa y los Bienes Comunes, por lo tanto ha contravenido la norma legal señalada, por lo que han incurrido en vicio de nulidad, de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:



" 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."



" 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."

Que, conforme la OPINIÓN N° 018-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE y otros se indica que "... la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección".

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, asimismo la nulidad de oficio se encuentra establecida en el TUO de la Ley 27444. 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, conforme el pronunciamiento del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios y en mérito a lo establecido en los párrafos precedentes, han incurrido en vicio de nulidad las Resoluciones:

1. RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 204-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ,
2. RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 222-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ
3. RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 235-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ

motivo por el cual es necesaria la declaratoria de nulidad, por configurar una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravienen las normas legales, además efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefa de la Oficina de Administración y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021 rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar de Oficio la Nulidad de las siguientes resoluciones por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

1. Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 204-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ del 19 de julio del 2022.
2. Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 222-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ del 03 de agosto del 2022.
3. Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 235-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ del 10 de agosto del 2022.

ARTICULO 2°.- Declarar de oficio los Actos Administrativos que se han generado en merito de las Resoluciones de Gerente Ejecutiva mencionadas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3.- Disponer que la Oficina de Administración, adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).



Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los **Veintiséis (26)** días del mes de **Agosto** del año dos mil veintidos.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA



Ing. Arturo Arroyo Ambia
GERENTE EJECUTIVO

Doc: 4919931
Exp: 2984352